

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA **DRA AURORA ORDUÑA CORREA**, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **DR. MIGUEL RUBIO GODOY**, LAS PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LA UICSLP**” Y EL “**INECOL**” RESPECTIVAMENTE, Y CONJUNTAMENTE “**LAS PARTES**”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I Declara “**LA UICSLP**”:

- I.1 Que de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete; es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2 Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.
- I.3. Está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12.02 de la H. Junta Directiva de la Institución.
- I.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su registro federal de contribuyentes es UIS110115NC3.

### II Declara el “**INECOL**”:

- II.1 Que es una entidad de la Administración Pública Federal de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinada como empresa de participación estatal mayoritaria con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, clasificada como entidad paraestatal de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 3º segundo párrafo y 12º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2016 en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Sectorizada en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la

Convenio Marco de Colaboración

Universidad Intercultural de San Luis Potosí - Instituto de Ecología, A.C.

Administración Pública Federal y los artículos 3 fracción V y 4 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, denominada Centro Público de Investigación con fundamento en los artículos 47, 48 y 53 de la misma Ley de Ciencia y Tecnología. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona como Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 47,016 de fecha 07 de agosto de 1975, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 69 de la Ciudad de México, licenciado Carlos Prieto Aceves, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 40 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Xavier Prieto Aguilera. Para efectos del cumplimiento de su objeto, se rige por lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

- II.2** Que tiene por objeto realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de Ecología, Biodiversidad, Conservación, Manejo de Recursos y disciplinas afines y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de especialidades, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal profesional en actividades relacionadas con el objeto del Instituto de Ecología, A.C.; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable; difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana; realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.
- II.3** Que de conformidad con las atribuciones conferidas en sus estatutos, tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Convenio o Contrato. La modificación a dichos estatutos fue aprobada por la Asamblea General de Asociados en la primera sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2006, mediante el acuerdo 3.AGAE.1.2006 según consta en el instrumento público número 11,630 de fecha 15 de abril de 2008, protocolizada ante la fe del Licenciado Francisco Saucedo Ramírez, Notario Público número 3 de la ciudad de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4** Que el Dr. Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en este acto, representando al Instituto de Ecología, A.C., según consta en la escritura pública número 19509, otorgada ante la fe del notario público número 34 de la ciudad de Cardel, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Rosana Rivadeneyra Marín, el día 1 de junio de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Décima Primera Zona Registral, Xalapa, estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, en el folio de personas morales bajo el número 187, a fojas 21 a 30 del Tomo I de la Sección Quinta, con fecha 8 de junio de 2017, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

- II.5 Que señala como domicilio fiscal para efectos del cumplimiento de este Convenio o Contrato, el ubicado en Carretera Antigua a Coatepec número 351, el Haya, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

III. Declaran conjuntamente **“LAS PARTES”**:

Que conscientes del beneficio social, económico y ecológico de su actuación coordinada puede traer para el conocimiento y la conservación; es voluntad de las partes conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos mediante el desarrollo de diversas actividades de interés mutuo, por lo que reconocen sus respectivas personalidades jurídicas, así como las facultades con que actúan sus representantes legales en la firma del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes están acordes en suscribir lo que consignan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO.

“LA UICSLP” y el “INECOL” celebran el presente convenio para establecer las bases y lineamientos generales a que se sujetarán a efecto de conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos para realizar de manera conjunta diversas acciones de interés mutuo.

### SEGUNDA.- ACCIONES DE COLABORACIÓN.

La colaboración académica entre el “INECOL” y “LA UICSLP”, se realiza bajo el siguiente esquema:

- a) Intercambio de estudiantes, para realizar estancias, residencia profesional, o investigación de tesis; previa concertación del área de trabajo, número de educandos, tiempos establecidos, normas de trabajo, y políticas internas aprobadas dentro de cada institución;
- b) Intercambio de personal académico con fines de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas partes;
- c) Intercambio de investigadores y estudiantes de nivel de posgrado con el fin de participar en cursos y otras actividades académicas y científicas;
- d) Desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica o educativa;

- e) Organizar, de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada una, seminarios, talleres, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica y científica de interés para ambas partes;
- f) Coedición de obras que a juicio de ambas partes tengan valor académico, en una serie especial de publicaciones;
- g) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- h) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

### TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS COLABORACIÓN.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, "LA UICSLP" y el "INECOL" convienen en desarrollar conjuntamente proyectos específicos en el ámbito de sus funciones institucionales; estos instrumentos deberán contener:

- a) Objetivos,
- b) Calendario de actividades,
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios,
- d) Lugar donde se realizaran las actividades,
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y/o capacitación,
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión,
- g) Responsables,
- h) Actividades de evaluación,
- i) Compromisos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

### CUARTA.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Las partes designan como responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, por "LA UICSLP" al Subdirector Académico **MEA. Héctor González Picazo** y por el "INECOL" al Secretario Académico, **Dr. Víctor Manuel Bandala Muñoz**, o en el futuro a las personas que los sustituyan en sus cargos.

### QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten del presente convenio, como de los instrumentos específicos que se lleguen a formalizar, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación. Si la realización es conjunta, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento se reconocerá al personal participante a quien corresponda el derecho a figurar como autor; igual trato se dará a los derechos de tipo industrial que se deriven del presente convenio de colaboración, y que resulten en patentes, marcas u otros instrumentos que protejan innovaciones.

En consecuencia, las partes se obligan a resolver en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

#### **SEXTA.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente convenio o de los instrumentos derivados, y solo podrá liberarse mediante el acuerdo de ambas instituciones. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegasen a originar.

#### **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

#### **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL**

“LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, en sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

#### **DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES PACTADAS**

Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentran pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE CLÁUSULAS**

Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

## **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será por tiempo Indefinido, contados a partir de la fecha de su firma.

## **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, con 30 días naturales de anticipación, por escrito a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de suscripción.

## **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión, en proporción a las contraprestaciones otorgadas.

## **DÉCIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con treinta (30) días naturales, sin que medie resolución judicial.

## **DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí SLP, a los 17 días del mes de julio de 2017.

POR "LA UICSLP"



**Dra. Aurora Orduña Correa**  
Rectora

POR EL "INECOL"



**Dr. Miguel Rubio Godoy**  
Director General



**MEA. Héctor González Picazo**  
Subdirector Académico



**Dr. Víctor Manuel Bandala Muñoz**  
Secretario Académico

